NUM. 176.—MARTES 26 DE JULIO 1904

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Anuncios.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

—

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

("Gaceta" del día 23 de Julio.)

Instituto general y técnico de Córdoba

Núm. 1961

Muy ilustre señor Director del Instituto general y técnico de Córdoba.

Josefa Roldán Requena, natural de Montemayor, en esta provincia, de estado soltera, de unos veintiseis años, dedicada á las ocupaciones de su sexo, domiciliada en la villa de Pueblo Nuevo del Terrible, en esta provincia, á V. S. con el debido respeto y consideración expone: que teniendo proyectado abrir en el pueblo de su domicilio una escuela elemental de niñas con el título de «La Presentación de María» en la calle Alvareda, número tres, de dicha villa, llevando por ahora la Dirección de la misma y deseando conformarse con las disposiciones que rigen en la materia;

Suplica á V. S. que tomando en consideración la presente y demás documentos que la acompañan se digne decretar las medidas que crea procedentes para su apertura. Gracia que espero obtener de la bondad de V. S. por la que le vivirá agradecida.

Pueblo Nuevo veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Josefa Roldán Requena.

—

Reglamento de la escuela LA PRESENTACION DE MARIA, *de Pueblo Nuevo.*

Para la dirección de la escuela, las horas de entrada, de salida y vacaciones, la Profesora se conformará en un todo al reglamento de las escuelas primarias oficiales.

En el invierno, la clase por la mañana será de nueve á doce y por la tarde de dos á cinco; en el verano de ocho á once y de tres á seis respectivamente.

Los sistemas, métodos de enseñanza y libros de texto serán los mismos aprobados por el Estado para las escuelas primarias.

El ingreso de las niñas en la escuela será desde edad de cuatro años, siendo recibidas las pobres gratuitamente.

El programa de estudios comprende: Lectura, Escritura, Gramática, Doctrina, Historia Sagrada, Aritmética, nociones de Geografía é Historia y Labores propias de la mujer.

Pueblo Nuevo 28 de Mayo de 1904. —Josefa Roldán Requena.

—

Don Rafael Aranda Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: que doña Josefa Roldán Requena, de veinte y seis años de edad, de estado soltera, de estos vecinos, con domicilio en la calle Veraguas, esta población, durante su permanencia en la misma ha observado una codducta moral intachable y digna de todo elogio, por más tiempo de tres años.

Y para que pueda hacerlo constar donde le convenga y á su instancia, expido la presente que sello con el de esta Alcaldía y firmo en Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba) á 28 de Mayo de 1904.—Rafael Aranda.

—

Don Juan B. Didier y Luque, Licenciado en Medicina y Cirujía, Médico de la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya y Médico titular de esta villa.

Certifico: que habiendo inspeccionado particularmente el Colegio á establecer en esta población con el título de «Presentación de María», bajo el punto de vista higienico y saludable, á continuación expongo las condiciones apreciadas y de las que doy fé:

Emplazamiento.—El terreno donde está implantado es central, bien ventilado, de fácil y seguro acceso, alejado de todo establecimiento ruidoso, mal sano ó peligroso y muy distante

Ministerio de Cultura 2024

del cementerio. Su suelo está exento de humedad. La extensión superficial corresponde á más de diez metros por alumna. Se halla establecido en planta baja.

Construcción.—El espesor de sus muros es de cincuenta centímetros y con materiales muy permeables. El pavimento está más de medio metro más alto que el nivel exterior. La altura de techo es suficiente para dar una buena cubicación de aire, así como la de sus ventanas que permiten la entrada del sol hasta bañar todo el suelo de las habitaciones.

El número de alumnas hace que pase de cinco metros cúbicos de aire por cada una.

Distribución.—Dispene de tres departamentos de enseñanza para niñas; dos forman un departamento independiente y el otro está próximo y en el cuerpo principal del edificio, están bien ventilados, con directas comunicaciones y fácil y sencilla la inspección por parte de la maestra. Se dispone de dos patios amplios para recreo de las enseñadas, así como de dos retretes de superficie impermeable y aislados sus colectores por el sifón correspondiente. Las habitaciones de la profesora están independientes de las clases.

Mobiliario.—Las mesas para escribir, con planos para la escritura de diez y seis grados de inclinación, con la altura de la mesa y del asiento proporcionado á las edades, así como sus travesaños para los piés. Los tinteros fijos en las mesas. Los bancos, de asiento ligeramente inclinado hacia atrás y de altura y respaldo apropiados. Los encerados de pizarra y los carteles á una altura cómoda. La distancia entre alumnas es espaciosa.

Resumen.—Reune un conjuto de condiciones de buena higiene, necesaria y exijida para la permanencia de las niñas en el referido local.

Y para que conste así y donde convenga, expido el presente certificado, que firmo en Pueblo Nuevo del Terrible á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Patente local.—Juan B. Didier.

Informe: el Alcalde que suscribe lo emite en un todo conforme con lo manifestado anteriormente por el facultativo titular de esta localidad, siendo cierto cuanto en el mismo se expone, por lo que, y no oponiéndose á lo que prescriben las ordenanzas municipales con referencia á la salubridad è higiene, no ve inconveniente en opinar en igual forma.

Y para que conste y obre sus efectos, expido el presente que sello con el de esta Alcaldía y firmo en Pueblo Nuevo del Terrible á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Rafael Aranda.

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 1966

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión extraordinaria del día 5

Sin efecto por falta de número de señores concejales.

Sesión ordinaria del día 5

Sin efecto por falta de número de señores concejales.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Giménez Moreno.

Por el señor Alcalde se me ordenó diese lectura de la instancia suscrita por los tres concejales de la minoría en la que solicitaron con fecha treinta del pasado Mayo esta sesión extraordinaria como ya les consta por la cédula de citación.

Se aprueba el acta de la anterior con la protesta de los señores concejales de la minoriaque en la misma se consignan.

Pedida la palabra por el concejal señor Redondo dijo: Que la protesta hecha por los de la minoria en la sesión de 29 de Mayo anterior, no tenía otro objeto que el de no hacerse solidarios de la infracción legal cometida por los que votaron aquel acuerdo.

Como ha podido pasar por desapercibida aquella infracción, de ahí el solicitar esta sesión extraordinaria para llevar al convencimiento del señor Alcalde las causas en que nos fundamos para pedir la suspensión y ejecución de aquel acuerdo.

Estas no son otras que las taxativamente determinadas en los artículos 83, 114 y 169 de la vigente Ley municipal: Que el asunto que nos ocupa no es de la competencia del Ayuntamiento está demostrado desde el momento en que el señor Alcalde remitió la denuncia al Juzgado de Instrucción del partido, quien nos consta instruye diligencias sumariales; por consiguiente huelga y no es quien el Ayuntamiento para acordar la instrucción de expediente administrativo, para depurar los mismos hechos, pues estas competencias entre las autoridades judicial y administrativa sólo pueden entablarse por los Gobernadores civiles.

Lamento que el concejal señor Buenestado, autor de la proposición de aquel acuerdo, tenga un desconocimiento tan absoluto de los derechos y deberes de su cargo y de los preceptos legales que tienen relación con èl, que solamente así se explica proposición tan descabellada y la responsabilidad en que han incurrido con los demás señores concejales qne la votaron.

Aun es tiempo de que el señor Alcalde quede exento de ella, sí como se pretende suspende en este acto la ejecución de aquel acuerdo, de conformidad con los preceptos legales ya referidos. Por el señor Alcalde se contestó al concejal señor Redondo:

Que considerando de la competencia del Ayuntamiento el acuerdo tomado en 29 de Mayo último, no puede acceder á los deseos del señor Redondo y por lo tanto lo tiene puesto en ejecución y propone al Ayuntamiento ratifique su acuerdo por obrar dentro de sus atribuciones. Puesta á discusión la anterior proposición, se aprueba por cinco votos y se abtienen de emitirlo los señores concejales Redondo y Cantador por considerar que que este asunto es de la exclusiva competencia del señor Alcalde.

Por el señor Redondo se replicó: Que puesto que al señor Alcalde no le bastan los preceptos legales por él expuestos, pide que se una certificación de este acta al expediente administrativo que se instruye por virtud de aquel acuerdo.

Por el señor Alcalde se manifestó: Que lo decretará así en dicho expediente para que se una la certificación literal que se interesa.

Sesión ordinaria del día 12

Sin efecto por falta de número de señores concejales.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Giménez Moreno.

Leida el acta de la extraordinaria anterior se propuso por el concejal señor Díaz Borreguero no se aprebara y quedara sin ningún valor ni efecto por que la petición sobre suspensión ó ejecución de los acuerdos compete solo al Alcalde.

Apoyada por el señor Presidente la anterior proposición fué desaprobada el acta por mayoría y declarados nulos los acuerdos en ella tomados, y aprobada y ratificada por los concejales señores Redondo, Illescas y Cantador.

Pedida la palabra por el último de dichos señores dijo: Que protestaba de todo cuanto ha expuesto el señor Alcalde y concejal Diaz Borreguero, con respecto á la no aprobación del acta anterior, puesto que antes de celebrarse sabian su objeto: Que además la tienen autorizada en el inventario y ahora se niegan sin fundamento alguno legal á firmarla en el libro de actas, después de confesar que es reflejo fiel de la que tienen autorizada, y que á su juicio este procedimiento es ilegal.

Se adhieren à lo expuesto por el concejal señor Cantador, Redondo è Illescas. Continuó en el uso de la palabra el señor Cantador para preguntar al señor Alcalde si se han abonado sus haberes del mes de Mayo á los empleados de este Ayuntamiento y en caso contrario que diga las causas que han motivado aquel retraso. También pregunta al señor Alcalde, por qué teniendo la facultad y el deber de corregir las faltas de asistencia á las sesiones con la imposición de la multa que la ley establece, no los ha apercibido siquiera, cuando hay muchos concejales que han faltado á nueve sesiones desde 1.° de Enero. Para lo sucesivo tenga presente que si nó lo hace será objeto de censura por mí parte y me reservo la palabra para después replicar.

Por el señor Alcalde se contestó: Que no considerando urgente la repuesta de las dos preguntas anteriores, dejaba su contestación para la sesión venidera.

Replica el señor Cantador para exponer: Que en vista del desaire que le hace el señor Alcalde, no contestando à sus preguntas, y de que no hay razón alguna que justifique el que los empleados de este Ayuntamiento carezcan de lo que legítimamente les corresponde, como pagos inmediatos é inescusables á su vencimiento, proponía á la corporación: 1.° Que inmediatamente se provea de una caja municipal según se reencargó por R. O. de 11 de Marzo de 1862, y en el entretanto que se habilite otra que reuna las condiciones que determina el art· 159 de la Ley municipal: 2.° Que se avise á seguida al Depositario con el fin de practicar un arqueo extraordinario ante el Ayuntamiento, haciendo la compulsa de asientos de los libros de Secretaría y Depositaría y poder apreciar el estado de los fondos y si hay ó no conformidad: Y 3.°: Que todos los ingresos y pagos se verifiquen como es consiguiente en estas casas consistoriales ante los tres claveros y Secretario como está mandado, por ser esta la única manera de que la contabilidad municipal llena sus fines y no haya privilegios ni responsabilidades para los concejales.

Puestos á discusión los asuntos propuestos por el concejal señor Cantador, se sometieron á votación y se acordó por cinco votos contra tres, que no siendo de urgencia según la mayoría, el resolverlos en esta sesión, lo dejaban para la siguiente, protestando de ello los concejales de la minoria.

Por el concejal señor Redondo se pidió la palabra y dice: Que se adhiere á la proposición hecha por el señor Cantador, por considerarla muy en su lugar y de justicia, y al ver la negativa del Presidente propone un voto de censura para este porque á su juicio falta abiertamente à la Ley, disponiendo á mansalva de los fondos de este municipio de acuerdo con el Depositario y sin dar cuenta al Regidor Interventor ni á la corporación de la inversión de sus fondos.

Puesto á votación el de censura del señor Alcalde, fué desechado por cinco votos contra tres.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y de los que en unión de los vocales tomó la Junta municipal durante el primer trimestre del corriente año, acordando se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se autorizó al señor Alcalde como ordenador de pagos para que durante el presente mes libre las cantidades que sean necesarias y que tienen consignación en el presupuesto municipal vigente, por ser esta la primera sesión ordinaria celebrada.

Sesión ordinaria del día 26

Sin efecto por falta de número de señores concejales.

Junta municipal.—Mes de Abril

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Giménez Moreno.

Se leyó el acta de la celebrada por el Ayuntamiento en 20 de Marzo último en que acordó dicha corporación

Ministerio de Cultura 2024

fijar las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio del presupuesto de mil novecientos dos.

Enterados de dicho acuerdo los señores asociados así como de la obligación que les impone el párrafo 2.º del artículo 161 de la Ley municipal vigente, se acordó nombrar á don Antonio Giménez Moreno y don Ambrosio Zacarías Cabrera García para que examinen las citadas cuentas y que por el Secretario se les faciliten cuantos datos y antecedentes sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Presentes los referidos señores aceptaron el cargo para que habian sido designados, terminándose la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27

Se aprobó el acta de la anterior, bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Giménez Moreno.

Acto continuo se manifestó por el señor Presidente: Que como se espresaba en las papeletas de citación, la reunión tenía por objeto acordar y votar el dictamen definitivo de la Junta respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento rendidas por el Depositario del mismo, las cuales habian sido ya censuradas por el señor Regidor Síndico de dicha corporación y aprobadas y fijadas por esta, así como también cuidadosamente examinadas por la comisión que para ello se designó, cuyo dictamen se había discutido con todo detenimiento en las precedentes sesiones y venía de tal manera depurada en sus detalles que no cabía encontrar partida alguna que no hubiese sido debidamente examinada, por lo cual estaba suficientemente discutido el asunto y solo había que fijar el dictamen definitivo.

Seguidamente y por orden del señor Presidente, yo el Secretario leí con voz clara é inteligible el proyecto de dictamen definitivo.

Abierta discusión sobre el particular duró esta más de una hora, por lo que el señor Presidente anunció que se iba á proceder á la votación nominal del asunto, á cuyo fin se hizo la pregunta de si la Junta aprobaba y hacía suyo el dictamen leido acerca de referidas cuentas y contestaron todos unánimemente que conforme con el mismo le fijaban como definitivo quedando el cargo en 11.581'66 pesetas, la data en 9.455'57 y la existencia para el año siguiente en 2.126'09.

Por último la Junta acordó que estas cuentas se entreguen al señor Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del señor Gobernador de la provincia.

Lo inserto está conforme con sus originales, y lo relacionado con más extensión consta y aparece de referidos libros de actas á que me remito. Y para que conste expido el presente, de orden del señor Alcalde, con su sello y visto bueno, puesto que fueron aprobados en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de ayer, en Conquista á diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Bartolomé Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Giménez.

Depositaría de fondos municipales
de Villanueva de Córdoba

Número 1975

Segundo trimestre de 1904.

CUENTA

del segundo trimestre del año 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	48.748 40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	44.410 17
CARGO.....	93.158 57
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	27.171 57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	65.987

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre. — Pesetas
1	Propios.....	»	10.363 41	10 363 41
2	Montes.....	»	»	»
3	Impuestos.....	1.343 70	1.859 20	3.202 90
4	Beneficencia.....	»	»	»
5	Instrucción pública.....	»	»	»
6	Corrección pública.....	»	»	»
7	Extraordinarios.....	6.593 50	8.997	15.590 50
8	Ampliación.....	11.534 80	12.615 16	24.149 96
9	Resultas de 1903.....	37.730 09	»	36.730
10	Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	10.575 40	10.575 40
11	Reintegros.....	»	»	»
	CARGO.....	57.202 09	44.410 17	101.612 26
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento.....	1.978 11	7.717 50	9.695 61
2	Policía de seguridad.....	338 31	1.369 24	1.707 55
3	Policía urbana y rural.....	1.045	1.939 85	2.984 85
4	Instrucción pública.....	»	1.384 33	1.384 33
5	Beneficencia.....	3.194 70	1.604 46	4.799 16
6	Obras públicas.....	»	283 12	283 12
7	Corrección pública.....	»	3	3
8	Montes.....	»	»	»
9	Cargas.....	37 84	10.789 77	10.827 61
10	Obras de nueva construcción..	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	1.685 30	1.685 30
12	Ampliación.....	1.859 73	395	2.254 73
13	Resultas.....	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»
	DATA.....	8.453 69	27.171 57	35.625 26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Junio de 1904.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba á 10 de Julio de 1904.—El Regidor Interventor, Estéban Rodríguez.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º V.º: El Alcalde, Cayetano Martos.

MONTURQUE

Núm. 1988

Don Julián Saravia Curiel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un período de quince días, para que durante este plazo pueda ser examinado y aducir en su caso las reclamaciones que procedan.

Monturque 22 de Julio de 1904.—Julián Saravia.

HORNACHUELOS

Núm. 1976

Don Bartolomé Velasco Sorroche, Recaudador de los repartimientos de consumos y arbitrios de esta villa y su término.

Hago saber: que la cobranza del tercer trimestre del corriente año, por los conceptos antes expresados, tendrá lugar en esta villa, del uno al diez ambos inclusive, del próximo mes de Agosto, á cuyo efecto y de acuerdo con la autoridad local, se situará la recaudación en la calle de la Reguera, número 4, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de los indicados días.

En su consecuencia y para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la instrucción vigente, para el procedimiento de apremio, se invita á los contribuyentes por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del Recaudador que suscribe el oportuno recibo de talón, debiendo conservar dicho recibo como único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago.

Se advierte también á los contribuyentes, que pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los cinco últimos días del repetido mes de Agosto en la oficina antes expresada.

Hornachuelos 21 de Julio de 1904.—El Recaudador, Bartolomé Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Federico García.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1968

Don Francisco Alcalá y Frías, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente se hace saber: que Rosario Trugillo Priego, legítima esposa de Francisco Navarro Tarifa, y de cincuenta años de edad, falleció sin testar en esta villa, de la que era natural y vecina, el día veinte y dos de Junio de mil novecientos dos, y habiéndose solicitado que se haga la declaración de herederos abintestato de la misma, en favor de sus sobrinos carnales José Joaquín, María del Carmen, Luís y María Guadalu-

Ministerio de Cultura 2024

pe Trugillo Santaella, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á le herencia de dicha finada para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que si no se personan en forma en el expediente que al efecto se instruye les parará el perjuicio á que haya lugar.

Baena nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Francisco Alcalá.—El escribano, José Santano.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1972

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la indemnización y costas causadas en sumario sobre homicidio, contra Francisco Blanco de la Torre, se sacan à subasta por tercera vez y sin sujeción à tipo las fincas siguientes:

Un cortinal en el ruedo de la aldea de Ojuelos bajos, de este término, y sitio llamado «Corral de Concejo», de cabida como de medio celemín, que linda al Este con otro de Joaquín García, Sur Manuel García, Oeste José Cuadrado, y Norte con terrenos de doña Cruz Morillo, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Y una casa en dicha aldea de Ojuelos bajos, del mismo término, sin número ni nombre la calle donde está situada, que mide de fachada diez metros, por treinta y cinco de fondo, próximamente; consta de dos cuerpos, tres habitaciones, dos dormitorios, cuadra, pajar y corral; linda por la derecha, entrando, con el local de la Escuela pública de la aldea, izquierda con calle sin nombre de referida aldea, y espalda con huerto de Santos Camacho; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Los títulos de referidas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante los gastos de costas del expediente posesorio instruido, su reintegro, su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el original de la escritura que haya de otorgarse.

Cuya diligencia de subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Plaza, de esta villa, número treinta y cuatro, á las once del día cinco de Agosto próximo.

Dado en Fuente Obejuna á trece de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

AGUILAR

Núm. 1971

Don Diego Diaz Caro, Jues de instrucción de este pariido.

Por el presente y término de diez días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOTETIN OFICIAL de esta provincia, se llama á la persona que se considere dueña de la caballería cuyas señas se expresarán, á fin de que se presente ante este Juzgado con los documentos justificativos de la pertenencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto y ocupación de indicada caballería.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—Diego Diaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballeria

Un caballo, castaño, capón, cerrado y herrado en el anca derecha.

LA RAMBLA

Núm. 1974

Don Juan de Rojas Espejo, Licenciado en Jurisprudencia Juez muntcipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por virtud de la presente, ruegó y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen activas y eficases diligencias en busca de una mula pelo castaño claro, cerrada, con la marca. un poco entorpecida de la mano derecha, y sin hierro, perteneciente á Salvador Espadero Gómez, vecino de Fernán-Nuñes, desaparecida en la mañana del diez y ocho, del cortijo nombrado Caño bajo de este término; y caso de ser habidas la ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en La Rambla á veinte y uno de Julio de mil noveeientos cuato.—Juan de Rojas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 1987

Por virtud de la presente se ruega y encarga á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de una rucha como de quince meses, mediana, pelo pardo claro, sin hierro, perteneciente á Pedro Baena Jiménez, vecino de Fernán Núñez, hurtada en la noche del diez y siete del actual de los terrenos denominados «Sobrantes de Zorreras», término de aquella villa, y caso de ser habida, se ocupe y remita á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima adquisición.

Dada en La Rambla á veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Juan de Rojas.—El actuario, Celestino Aguilar.

CORDOBA

Núm. 1979

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instruccion de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Juan Gómez Contreras, de veinte y tres años, soltero, jornalero, vecino de Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito Rodríguez Sánchez, número dos, para ser reconocido por los médicos forenses, en la causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que si no comparecele parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Julio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LUCENA

Núm. 1983

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los penados José Joaquín Luque Cabello, conocido por Joaquín, y á Andrés Delgado García, el primero de veinte y dos años, soltero, y el segundo de veinte y cuatro, casado, ambos jornaleros, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de este partido para cumplir la condena de arresto mayor que les ha sido impuesta en causa seguida contra los mismos y otro por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.— Antonio de la Vega. -El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CÓRDOBA

Núm. 1982

Don Enrique Lora de los Reyes, Comandante mayor del 2.º Depósito de caballos cementales del que es Jefe el señor Teniente Coronel don Enrique Jurado Giró.

Hago saber: que debiendo ser vendidos en pública subasta siete caballos de desecho de este Depósito, en virtud de propuesta aprobada por la superioridad en veinte del actual, se anuncia por el presente para todas aquellas personas que deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día treinta del corriente, á las nueve de expresado día, en el cuartel de Caballerizas Reales que ocupa la fuerza del mencionado Depósito, y ante la Junta económica del mismo.

Córdoba 22 de Julio de 1904.—Enrique Lora.—V.º B.º: Jurado.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Modelación impresa
para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES
de revista.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024